

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADO**

El CDT Desmaterializado emitido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, en adelante el BANCO, es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y está sujeto al siguiente reglamento:

1. El depósito es una anotación en cuenta consistente en un registro electrónico, nominativo y negociable conforme a lo previsto en las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, representa una suma de dinero depositada por el cliente o titular a término fijo en el BANCO, registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. –DECEVAL–.
2. El nombre del(los) titular(es) del certificado, su valor, plazo y tasa de interés convenida se inscribirán en el Registro que con tal finalidad llevará el Banco.
3. Los soportes de constitución emitidos por el BANCO en ningún caso serán transferibles, ni negociables a ningún título, ni constituirán título valor alguno.
4. La custodia, manejo y administración del título estará a cargo de DECEVAL. En caso de negociación del depósito, los adquirentes quedarán obligados en los mismos términos del titular inicial.
5. El depósito no será válido si alguno de los cheques con los que se constituyó es impagado.
6. El depósito es constituido en pesos al plazo fijo escogido por el titular, de modo que no podrá exigirse su pago antes del vencimiento. El título será pagado por el Banco a su vencimiento, siempre que el titular solicite su redención. Si a la fecha del vencimiento el título y no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por una sola vez y por un término igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga el titular no concurre al Banco solicitando la redención dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quedará vencido, dejará de causar intereses y su valor se llevará por el Banco a cuentas por pagar, a menos que se pacte nuevamente su prórroga. Lo previsto en esta cláusula sin perjuicio de la autonomía de cada una de las partes para no prorrogar y/o renovar el título, sin necesidad de requisitos o notificaciones adicionales. Cuando la fecha de vencimiento se presente en día feriado, se extenderá hasta el día hábil bancario siguiente.
7. El depósito será pagado por el Banco en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario. Si la redención del título se hace en oficina distinta de aquella en la que se constituyó el título o por otros canales distintos de la red de oficinas, el titular se sujetará a los procedimientos vigentes en el Banco para tales efectos.
8. Si se hubiere pactado expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del depósito se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados y se anotará en el registro que lleva el Banco. Si no se pacta la capitalización de intereses, los intereses serán pagados al cliente o quedarán a su disposición, de conformidad con lo anotado en este reglamento.
9. El cliente y/o adquirente del depósito se acoge a los horarios de corte contable que practiquen internamente EL BANCO y/o DECEVAL a efectos de determinar la fecha efectiva de realización de las operaciones por él realizadas, así como a los términos y condiciones aceptados para la constitución del depósito.
10. Los intereses de este certificado se reconocerán y pagarán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago pactadas contenidas en los soportes de

constitución del depósito. PARÁGRAFO 1: La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada prórroga y/o renovación, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras circunstancias. PARÁGRAFO 2: Los intereses del título serán pagados directamente al beneficiario o a su solicitud se abonarán en la cuenta corriente o de ahorros que este indique, pagos que deberán ser consultados por cualquier tercero que tenga interés en negociar o recibir el título. Si los intereses no son reclamados y no existe orden previa del titular de abonarlos en cuenta, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que el Banco quede obligado a reconocer rendimientos adicionales.

11. Los movimientos financieros y los pagos de rendimientos estarán sujetos a los impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

12. En cuanto a prescripción, se aplicaran las normas legales pertinentes.

13. Con la constitución del depósito manifiesto que he leído el presente reglamento, que el Banco me ha informado previamente de forma clara y completa las características del producto, su tasa y demás condiciones, derechos y obligaciones y las condiciones de negociabilidad. Igualmente, manifiesto que me han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que me han sido dadas a conocer las tarifas, impuestos y costos relacionados, así como la forma de consultarlos en el futuro a través de oficinas, páginas web o cualquier otro mecanismo puesto a su disposición por el Banco para tal efecto.

14. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de Call Center. También se podrá acudir para el efecto al defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 5 Teléfono 01 8000 912 227 correo electrónico Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co